

La tortura en el proceso penal mexicano



Torture in the Mexican criminal process

Recibido: 25 de septiembre de 2024

Aceptado: 12 de noviembre de 2024

Tania Leticia Soto López^a

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9973-8395>

Universidad La Salle Oaxaca, Oaxaca, México

Cómo citar

Soto López, T. L. La tortura en el proceso penal mexicano. *Nomos: Procesalismo Estratégico*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/nomos.v2i3.27>

RESUMEN

El problema de la tortura en el proceso penal mexicano presenta características que lo dotan de un interés crucial. La tortura no solo representa una violación de los derechos humanos, sino que también socava la credibilidad y la integridad del sistema de justicia. Su relevancia radica en el impacto profundo y duradero que tiene en las víctimas, así como en la sociedad en su conjunto, erosionando la confianza en las instituciones y perpetuando un ciclo de impunidad.

La pertinencia de investigar este fenómeno se evidencia en la necesidad urgente de comprender sus causas subyacentes. Entre estas se encuentran la falta de capacitación adecuada para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la impunidad generalizada y la ausencia de normativas efectivas para prevenir y sancionar la tortura.

PALABRAS CLAVE: Tortura, derecho penal, proceso penal, derechos humanos, sistema de justicia penal mexicano.

ABSTRACT

The problem of torture in the Mexican criminal process presents characteristics that make it of crucial interest. Torture not only represents a violation of human rights, but also undermines the credibility and integrity of the justice system. Its relevance lies in the deep and lasting impact it has on victims, as well as on society as a whole, eroding trust in institutions and perpetuating a cycle of impunity.

The relevance of investigating this phenomenon is evidenced by the urgent need to understand its underlying causes. These include a lack of adequate training for law enforcement officials, widespread impunity, and the absence of effective regulations to prevent and punish torture.

KEYWORDS: Torture, criminal law, criminal procedure, human rights, Mexican criminal justice system.

INTRODUCCIÓN

La tortura en el proceso penal mexicano es una problemática que debe atenderse de forma inmediata, a pesar de que se han realizado reformas en esta materia la realidad es que los malos tratos persisten en el sistema de justicia penal de México, esto resulta tan grave principalmente porque es ordenada y perpetrada tanto por autoridades federales como locales.

La nación actualmente cuenta con un amplio marco jurídico nacional e internacional sobre la prohibición de la tortura, sin embargo, no se ha logrado que esto trascienda porque estos actos continúan siendo normalizados y crean así un contexto que favorece a los responsables para continuar propagándola con total impunidad al estar con la tranquilidad de que sus actos no tendrán mayores consecuencias.

Con la erradicación de la tortura, se busca que se respete el derecho fundamental e indispensable de todo ser humano a no ser torturado, el derecho a la integridad personal; además, preservar y respetar los derechos fundamentales dentro del proceso penal y las leyes que rigen dicho procedimiento.

Es obligación del Estado continuar con las investigaciones acerca de supuestos actos de tortura ya que esto constituye una formalidad esencial del procedimiento. Lo anterior ya que dichos actos son realizados con el objetivo de obtener datos o elementos de prueba para posteriormente utilizarlos para sustentar una imputación de carácter penal contra la víctima de dicha tortura, principalmente confesiones sobre delitos que se encuentran investigando.

De igual forma se pretende que a largo plazo los procesos en materia penal sean más rápidos y efectivos, tomando en consideración que, ante la presencia de actos de tortura, en un país con perspectiva de derechos humanos se debe ordenar la reposición del procedimiento para realizar la investigación correspondiente, lo que conlleva a que el proceso sea aún más tardío y se prolongue en muchos casos hasta por años, resultado perjudicial no solo para la víctima sino también para el imputado y a su vez el núcleo familiar al que pertenecen.

Es muy importante destacar que estos actos de tortura al ser una de las formas más graves de violación a derechos humanos, suele ser totalmente destructivos e imposibles

de superar, lo anterior, tomando como referencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha analizado casos en los que existen hechos de violencia sexual que han sido determinados como tortura, para citar un ejemplo hacemos referencia al caso emblemático “Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México”, en el cual se confirmó la existencia de la violencia sexual que viven las mujeres, cuando se encuentran bajo custodia, lo cual resulta ser un acto grave y reprochable.

Cuando los órganos jurisdicciones, en función de sus atribuciones, tengan conocimiento de la manifestación de una persona que afirma haber sufrido tortura, oficiosamente deberán dar vista con tal afirmación a la autoridad ministerial que deba investigar el probable acto ilícito.

Es importante que exista una sensibilización de la población en el tema de erradicación de la tortura y malos tratos, priorizando la actuación de las autoridades responsables de la prevención y seguimiento de dichos temas, que se dé el debido seguimiento de las quejas y denuncias por hechos de tortura y maltrato formuladas por las personas privadas de la libertad.

Garantizando que dichos actos de tortura se pongan en conocimiento de las instituciones públicas de Derechos humanos y de los órganos de procuración de justicia, para que se sigan los procedimientos penales correspondientes en contra de las autoridades responsables.

Con estos actos de prevención se pretende lograr que el debido proceso sea respetado, entendiendo éste como la obligación de las autoridades jurisdiccionales y penitenciarias para garantizar mejores condiciones en el cumplimiento de los mandatos judiciales, fortalecer el sistema penitenciario y asegurar la reinserción social para abonar a la seguridad ciudadana, tomando en consideración que este es el objetivo principal del proceso de reinserción social.

Es precisamente en este aspecto donde destaca la figura de los jueces y juezas de ejecución, ya que el papel que juegan estos funcionarios públicos es sumamente relevante al controlar judicialmente las dificultades que se generen por el trato que reciben las personas internas en los centros de reclusión, las formas de reparación del daño y cualquier acción que provoque una modificación de la resolución que impuso la prisión. Precisamente estos aspectos encuentran su fundamento en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual consagra las facultades y limitaciones de los jueces de ejecución y los procedimientos para hacer exigibles los derechos fundamentales de toda persona reclusa, convirtiéndose

entonces en una oportunidad para contar con tribunales especializados que garanticen que la prisión preventiva y la pena de prisión se cumplan sin ningún tipo de abusos, privilegios y en espacios en los cuales la tortura y en general cualquier tipo de maltrato dejen de ser prácticas recurrentes, sin embargo, resulta evidente que sigue existiendo deficiencias en este ámbito, ya que nos seguimos encontrando ante hechos de tortura dentro del mismo proceso.

La tortura ha existido desde muchos siglos atrás, pero toma relevancia a principios de este milenio con la creación de los derechos humanos, lo cual revela la importancia de abordar este problema de manera inmediata y sostenida, dada su persistencia a lo largo del tiempo y su impacto continuo en la sociedad.

Es imprescindible proponer soluciones concretas y efectivas para erradicar la tortura en el proceso penal mexicano. Esto no solo garantizará el respeto de los derechos humanos y la justicia para las víctimas, sino que también fortalecerá el estado de derecho y la confianza en las instituciones gubernamentales, ya que como es de conocimiento general, la sociedad mexicana continúa perdiendo cada vez con más velocidad la confianza y seguridad que en algún momento se tenía en las instituciones gubernamentales, principalmente en las que se encargan de impartir justicia.

Numerosos casos de tortura no son reportados debido al miedo a represalias o a la falta de confianza en las autoridades, lo que subestima la magnitud real del problema. La impunidad prevaleciente en estos casos contribuye a un ciclo de abuso continuado y socava la confianza en el sistema de justicia. A pesar de los mecanismos de supervisión existentes, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, persisten fallas en la protección de los derechos de las personas bajo custodia policial o en un proceso penal.

Además, ciertos grupos, como los pueblos indígenas y los migrantes, enfrentan un mayor riesgo de ser víctimas de tortura ya que son parte de grupos vulnerables, destacando de este modo la necesidad de abordar las desigualdades estructurales. La presión para obtener pruebas a través de medios ilegales plantea preocupaciones sobre la integridad del sistema de justicia penal y socava la garantía de un juicio justo.

Un ejemplo claro de tortura que ejemplifica lo mencionado anteriormente es la recomendación No. 144 VG/2023 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En agosto de 2022, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió quejas sobre presuntas víctimas de abuso por parte de elementos de la Guardia Nacional en el Cerro de Boquillas en Ojocaliente, Zacatecas.

Según los informes, los oficiales sometieron a las víctimas, las golpearon, les despojaron de sus pertenencias y las sometieron a un interrogatorio violento. Se reportó que una de las personas fue estrangulada con su propio cinturón y golpeada con una pistola, mientras que a otra se le amenazó con enterrarla viva. Posteriormente, fueron obligadas a caminar descalzas sobre terreno rocoso y espinoso, fueron fotografiadas con armas que les obligaron a tocar y finalmente fueron trasladadas a las instalaciones de la FGR.

La Comisión Nacional inició una investigación sobre estas presuntas violaciones graves a los derechos humanos y concluyó que los agentes identificados cometieron actos de tortura, evidenciados por la intencionalidad de causar daño, el sufrimiento severo y el fin específico de obtener información mediante la coerción física y psicológica, con el objetivo de obtener pruebas para acreditar determinado hecho o supuesto en perjuicio de las víctimas.

En este contexto, la falta de normativas claras y efectivas para prevenir y sancionar la tortura dificulta los esfuerzos para erradicarla por completo. Es esencial fortalecer el marco legal y garantizar su aplicación efectiva para proteger los derechos humanos y prevenir la tortura en todas sus formas.

La problemática abarca distintas aristas de vulneración de derechos humanos, entre ellos, el derecho de acceso a la justicia, presunción de inocencia, así como el derecho a la dignidad humana, es por ello que es un tema de interés no sólo para las víctimas, sino también para toda la sociedad en general pues el objetivo de la justicia en materia penal en los casos en los que se imponga pena privativa de la libertad debe ser siempre la reinserción social y nunca la tortura, ya que esto va en total contradicción no solo con lo establecido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también con los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el impacto e importancia de esta problemática va más allá del ámbito individual de cada víctima, debe analizarse a partir de la sociedad y en cómo es que afecta a la nación, ya que a pesar de que el acceso a la justicia ha sido otorgado desde hace algunos años, la realidad es que en la práctica no se cumple con tal

expectativa toda vez que la tortura se continua manifestando incluso desde la detención y durante todo el proceso penal e incluso después del mismo.

Continuando con la idea anterior, es importante dejar en evidencia que la mayoría de los actos de tortura son atribuibles a la Fiscalía General de la República, la SEDENA, SEMAR y a la Policía Federal, esto solo permite destacar una vez más que las autoridades se ven involucradas en los actos de tortura que sufren las personas que están sujetas a una investigación criminal, ya que dicha práctica se realiza con el objetivo de que las personas se declaren culpables de diversos delitos, es precisamente por esto que se debe comprender que la tortura nunca debe verse como un hecho aislado, puesto que siempre viene acompañado de otra serie de actos violatorios de derechos fundamentales que terminan afectando no solo a las partes involucradas sino a la sociedad en conjunto.

Es por ello que, como estudiosos del derecho, consideramos de suma importancia investigar exhaustivamente todas las facetas y ramificaciones de la problemática de la tortura en el contexto del sistema penal actual. Nuestro interés en profundizar en este tema radica en nuestra firme convicción de que la preservación de los derechos humanos es fundamental para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. Por lo tanto, nos comprometemos a analizar detenidamente las causas subyacentes, los mecanismos de prevención y las posibles soluciones que puedan contribuir a erradicar la tortura en el futuro. Nuestro objetivo es no solo comprender la complejidad de este fenómeno, sino también proponer estrategias efectivas que garanticen el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el sistema de justicia penal.

1. ANTECEDENTES DE LA TORTURA EN EL PROCESO PENAL MEXICANO

1.1 Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México

Hablar de tortura en el proceso penal mexicano, sin duda es hablar del Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, lo anterior en atención a que se trata de uno de los casos sometidos a la corte más emblemáticos de la historia en México, se abordan temas de violación sexual,

tortura y demás actos denigrantes cometidos por el Estado en agravio de la señora Rosendo Cantú.

Esto resulta grave toda vez que los hechos se presentan en un contexto militar, de manera concreta, se trata de una mujer indígena perteneciente a la comunidad Me'phaa en el Estado de Guerrero, en el momento en que ocurrieron los hechos contaba con 17 años de edad y estaba casada con el señor Fidel Bernardino Sierra a su vez tenía una hija, los hechos acontecieron en un ambiente de arbitrariedad y abuso del poder pues el día 16 de febrero de 2002, Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio y cuando se estaba preparando para bañarse, ocho militares acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella rodeándola a forma de intimidación y dos de ellos la interrogaron sobre las personas “encapuchadas” mientras le mostraban una fotografía y a su vez le apuntaban con un arma.

Sin embargo, a pesar de que la señora Rosendo Cantú, les explicó que ella desconocía totalmente a las personas que buscaban, uno de los militares la golpeó en el estómago provocando que cayera al suelo mientras otro la tomaba del cabello continuando el interrogatorio a manera de amenaza.

Finalmente le rasguñaron el rostro, le quitaron totalmente la ropa interior y dos de los militares la penetraron sexualmente. Tales hechos se vieron envueltos en un ambiente de corrupción pues como se mencionó fueron llevados a cabo por militares.

Rosendo Cantú y su esposo denunciaron los hechos a efecto de que se realizaran las investigaciones correspondientes para identificar y sancionar a los responsables, sin embargo, a pesar de la grave violación a derechos humanos que se estaba cometiendo, la investigación fue remitida a la jurisdicción militar, la cual decidió archivar el caso, motivo por el cual fue de conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y posteriormente la CORTE Interamericana de Derechos Humanos, quien finalmente condeno al Estado en diversas penalizaciones.

Este caso se relaciona directamente con el tema motivo de estudio en el presente trabajo ya que resulta ser un antecedente importante acerca de las arbitrariedades cometidas por las autoridades y la inexistente justicia en el proceso penal mexicano.

1.2 Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México

“El 2 de mayo de 1999 el señor Montiel Flores se encontraba fuera de la casa del señor Cabrera García junto con otras personas, en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, estado de Guerrero. Aproximadamente a las 9:30 horas, 40 miembros del 40° Batallón de la Infantería del Ejército Mexicano entraron en la comunidad en el marco de un “operativo” contra otras personas. Las víctimas se escondieron entre arbustos y rocas durante horas, hasta que aproximadamente a las 16:30 horas de ese mismo día fueron detenidos en las orillas del Río Pizotla hasta el 4 de mayo de 1999.

Determinados miembros del Ejército presentaron una denuncia en contra de los señores Cabrera y Montiel por la presunta comisión de diversos delitos entre ellos portación de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Militares, siembra de amapola y marihuana, situación que era totalmente desconocida por los supuestos inculpados.

En el año 2000 el Juez Quinto de Distrito del Vigésimo Primer Circuito en Coyuca de Catalán dictó sentencia mediante la cual condenó a pena privativa de libertad de 6 años y 8 meses de duración al señor Cabrera García y de 10 años al señor Montiel Flores. Esta decisión fue objetada a través de diversos recursos judiciales y se modificó parcialmente a su favor. En el año 2001 los señores Cabrera y Montiel “fueron liberados para continuar cumpliendo la sanción que se les impuso en su domicilio, debido a su estado de salud”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pag.1)

Se puede observar que los señores Cabrera y Montiel fueron llevados ante un juez 5 días después de su detención y la Corte establece que “En zonas de alta presencia militar, donde los miembros de la Institución militar asumen control de la seguridad interna, la remisión sin demora ante las autoridades militares cobra mayor importancia con el fin evitar cualquier tipo de violación a los derechos humanos, situación que no se realizó y por ende no se conoce todo lo que les pudo haber pasado a la víctimas en comento.

Se señala una prueba en la cual se menciona que los señores Cabrera y Montiel fueron torturados según las declaraciones de los señores, denunciaron “i) jalones de testículos” ii) toques eléctricos; iii) golpes en distintas partes de cuerpo, como los hombros, el abdomen y la cabeza; iv) que fueron vendados y amarrados, iv) fueron ubicados en forma de cruz

según la ubicación del sol; v) que fueron encandilados por una luz brillante; vi) que recibieron amenazas mediante armas y vii) que se utilizó el “Tehuacán” para introducirles agua gaseosos en las fosas nasales.”

Los hechos narrados con antelación constituyen una vez más violaciones graves a los derechos humanos y procesales de las víctimas, esto en atención a que en ningún momento se les mostró orden judicial que dictara su detención por lo cual la misma resulta ser ilegal, además los cargos que les fueron impuestos se decretaron de manera arbitraria y utilizando el abuso del poder de las autoridades, pues a pesar de que el proceso se llevó ante los tribunales establecidos, en ningún momento se presentaron pruebas contundentes, es por ello que este tema se encuentra relacionado directamente con la tortura en el proceso penal mexicano, pues como se ha narrado, sí existieron actos denigrantes, violento e inhumanos en contra de los dos ciudadanos en cita.

1.3 Caso García Rodríguez y Otro Vs. México

En este caso se aprecia de manera directa y evidente la responsabilidad internacional de México a causa de las torturas y violaciones al debido proceso; se trata de dos personas del sexo masculino que de manera injusta y arbitraria fueron detenidas sin que se les presentara una orden judicial expedida con anterioridad al hecho en comento.

Además, no se cumplieron las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales, pues las víctimas solo conocieron formalmente las razones de la detención y los cargos formulados cuando fueron puestos a disposición del juez correspondiente después de más de 30 días luego de haber sido detenidos, lapso en el cual se encontraron bajo la figura del arraigo y por si esto no fuera lo suficientemente grave, estas personas estuvieron sometidos a prisión preventiva por más de 17 años.

Respecto a los hechos anteriormente narrados es importante destacar que la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, por lo que es evidente que se trata de una privación de la libertad arbitraria, pero sobre todo violatoria al principio de presunción de inocencia.

Aunado a esto se violentó el derecho a la defensa pues las víctimas no lograron presentar pruebas durante el proceso. En atención a lo anterior, el presente caso resulta ser un

antecedente importante en el estudio del presente trabajo, pues como se ha mencionado deja en evidencia el abuso del poder ejercido por el Estado mexicano en el proceso penal, así como la violación grave a los derechos humanos.

2. FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA PRÁCTICA DE LA TORTURA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

2.1 Encubriendo la tortura: Complicidad de los forenses de la Procuraduría General de la República

La tortura en el sistema de justicia penal en México no ha logrado resolverse ya que sigue imperando la corrupción como consecuencia de los sueldos bajos e insuficientes que existen en esta materia además de la creciente falta de educación y formación de los servidores públicos en materia de derechos humanos.

Para comprender la trascendencia de esta problemática resulta fundamental atender los conceptos de tortura, proceso penal y derechos humanos:

“Se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. — Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984, artículo 1, párrafo 1). Como lo menciona António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, en conmemoración al día 26 de junio. Recuperado de la página oficial de las Naciones Unidas.

Tortura: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona la a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, 1984).

Proceso penal: es el procedimiento legal mediante el cual se imparte la justicia penal y tiene la finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar los daños causados por el delito. (Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, s.f.)

Derechos humanos: son derechos inalienables y fundamentales a los que una persona tiene derecho intrínsecamente por ser humano y son inherentes a todas las personas independientemente de su edad, origen étnico, localización, lengua, religión etnia o cualquier otra condición. (UNESCO, s.f.)

Este tipo de problemáticas generan una falta de acceso a una representación legal adecuada para los detenidos, aumentan la vulnerabilidad de grupos discriminados, propician el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades y alimentan la cultura de impunidad que cada vez es mayor en la sociedad mexicana.

Para comenzar a abordar este tema es primordial comprender las formas o maneras en las que el personal de la salud se puede ver involucrado en la comisión de hechos de tortura, por ejemplo:

- Aprovechamiento y uso de los conocimientos con los que posee para realizar actos de tortura ya sea de manera directa o indirecta, por ejemplo, realizar procedimientos médicos y quirúrgicos en contra de la voluntad del detenido, negarle el uso de la

anestesia, y el más común: atender al paciente frente a sus torturadores.

- Realizar exámenes encaminados a determinar la homosexualidad de la persona (exámenes anales) con el objetivo de humillar a la persona o desacreditarla.

México se ha caracterizado a lo largo de la historia por ser uno de los países de América Latina más cuestionado en el ámbito del rol que ejerce la ciencia forense, ya que se han presentado diversos casos de tortura en este sentido, sin embargo, no existe mayor conocimiento respecto a estos temas por parte de la sociedad, esto debido a que ha existido un ocultamiento por parte de los mismos funcionarios de la tortura practicada a efecto de que no existan consecuencias trascendentales en su carrera profesional o bien en su reputación ante la sociedad.

Resulta importante destacar que para que se considere que la tortura surge dentro del proceso penal mexicano esta debe ser ejercida por un funcionario público o bien cualquier otra persona a instigación suya, bajo su consentimiento o aquiescencia, es decir que se considera que un funcionario ha cometido actos de tortura cuando tuvo la oportunidad de evitarlos, pero optó por no hacerlo. Desafortunadamente a pesar de que México es parte de diversos instrumentos a nivel internacional que tienen por objeto erradicar cualquier tipo de tortura, pero en específico la tortura que existe dentro del proceso penal mexicano este objetivo no se ha logrado en su totalidad.

Por ejemplo, México es parte del protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes firmado el 23 de septiembre del 2003, a su vez fue ratificado por el Senado el 11 de abril de 2005, para así ser publicado el 15 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, tal parece ser que estas acciones no han sido suficientes pues resulta evidente que dentro de nuestro sistema de justicia penal siguen existiendo rasgos de tortura y deficiencias que a todas luces reflejan la intervención viciada de intereses personales por parte de los servidores públicos.

Las Autoridades que tendrían la responsabilidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía, son las mismas que se dejan corromper por intereses personales dejando en un estado de indefensión evidente a la ciudadanía y en particular a aquellas personas que se encuentran sujetas a un proceso penal.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos juega un papel importante en este tema pues gracias a esta Comisión se cuenta con un aproximado de la gravedad de la problemática,

ya que a través de las quejas presentadas ante este Organismo Nacional se evidenció que de enero del año 2010 al mes de agosto de 2022 existieron 8,467 quejas acerca de 10,047 hechos violatorios, entre ellos tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades señaladas como probables responsables de las quejas en comento son la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública Federal, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Marina.

Resulta importante enfatizar que son estas las Autoridades que tendrían la responsabilidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía, sin embargo, se dejan corromper por los superiores, siguiendo ordenes que se encaminan únicamente al cumplimiento de ordenes que se ven envueltas en corrupción e intereses personales.

Sirve de referencia el Amparo Directo en Revisión 90/2014, del 02 de abril de 2014, en los hechos del caso, el Ministerio Público de Veracruz determino el ejercicio de la acción penal en contra de una mujer, ya que se le consideraba como probable responsable del delito de homicidio doloso calificado en contra de su esposo.

Lo relevante de este caso es que ante el juez de primera instancia la mujer manifestó que personal de la Agencia Veracruzana de Investigaciones realizaron actos de tortura física, sexual psicológica en su contra a efecto de que confesara de manera errónea que era la responsable del delito en comento, sin embargo, fue condenada por el delito con pena de prisión y multa.

Ante la injusticia la mujer apeló la decisión del juez, sin embargo, la sala de apelación confirmó la sentencia, por lo que promovió el juicio de amparo indirecto en el que reclamo principalmente que fue torturada para que confesara que había asesinado a su esposo violándosele el acceso efectivo a la justicia, así como el derecho a la integridad personal, debiendo tener como consecuencia el no otorgar valor probatorio a su confesión.

El Tribunal Colegiado correspondiente negó el amparo argumentado que no se logró probar que la confesión fuera lícita pues en autos existía un certificado médico que refería que la mujer no presentaba lesiones traumáticas objetivas recientes y que además su declaración fue rendida ante el Ministerio Público Municipal acompañada de su abogado, por lo que se había cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales.

En contra de esa sentencia de amparo la mujer interpuso el recurso de revisión en el que reclamó principalmente que el juez de primera instancia no dio vista al Ministerio Público para que iniciara la investigación de las manifestaciones acerca de que sufrió tortura dentro del proceso penal y que por el contrario solo les dio valor probatorio a la confesión en la que ella se auto incriminaba.

Al ser un caso con importancia y trascendencia en materia de derechos humanos, este fue admitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación mantuvo el siguiente criterio:

Ante alegaciones por parte de la persona acusada de haber sufrido tortura durante el proceso con el objeto de obtener una confesión, el Estado se ve en la obligación de investigar con la diligencia necesaria la veracidad de tales alegaciones, destacando que la carga de la prueba no la tendrá en ningún momento el denunciante, sino que el Estado es quien debe comprobar que la confesión fue voluntaria.

A su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió que los juzgadores deben actuar con total imparcialidad a efecto de que se realicen los exámenes médicos, psicológicos y demás de que apliquen para que de conformidad con el Protocolo de Estambul se pueda dictar la sentencia definitiva en la que se determine si debe o no darse valor probatorio a la confesión rendida.

Destaca también que en caso de resultar sin validez dicha declaración se debe indemnizar a las víctimas y garantizar su efectiva reparación.

3. IMPACTO DE LA TORTURA EN LAS VÍCTIMAS DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SOCIAL

3.1. Trastornos psicológicos comunes en víctimas de tortura

Resulta importante comprender que al abordar el tema de tortura se habla de acciones que afectan la integridad física y mental de una persona, específicamente el dolor corporal es producido cuando existe un estímulo periférico que logra alcanzar una intensidad que resulta suficiente para descomponer el aparato protector de estímulos y por lo tanto el dolor y la angustia biológica constituyen una reacción frente a un traumatismo.

Es por ello que debemos comprender la existencia de un dolor corporal y otro psíquico, entendiendo que la tortura es el extremo de la angustia, el dolor somático y psíquico considerada como un desastre causado por el hombre.

En consecuencia, todo tipo de violencia tiene efectos psíquicos y una afectación de grado emocional, dejando secuelas y complicaciones en las personas que la sufrieron y así vez afectado el ámbito familiar y de la comunidad.

Resulta complejo establecer el parámetro de afectación, pues cada persona recibe los estímulos violentos de forma diferente dependiendo de su estructura de personalidad, áreas psicológicas más vulnerables, sin embargo, los efectos más comunes son: el estrés postraumático agudo, crónico o retrasado que enuncia que el efecto esencial es el desarrollo de síntomas que siguen a un acontecimiento psicológicamente traumático que se encuentra fuera de la vida cotidiana de una persona.

Este estrés postraumático crónico retrasado se manifiesta de diversas maneras, por ejemplo estados emocionales perturbados que se clasifica en síntomas vegetativos y disfóricos de manera general y que como se ha mencionado con anterioridad va a depender de cada persona la manifestación de los diferentes síntomas, entre los cuales destacan: estados alterados de conciencia, angústia, sudoración, palpitaciones, insomnio, cefaleas, sentimientos de humillación, así como alucinaciones respecto a la repetición de actos de tortura.

De igual forma se puede observar que la tortura genera cambios en la personalidad de la persona que la sufrió, se conoce que los eventos que presencia una persona al ser torturada son traumáticos, se presenta un escenario completamente diferente al que están acostumbrados, sienten terror, miedo, desesperación y lo único en lo que piensan en ese momento es en no morir.

Todo esto trae secuelas, en este caso es que las personas que lo sufrieron tiendan a quedarse en su casa, que se aislen de los demás individuos y sobre todo de su población, por lo que es evidente que el cambio en su personalidad es abismal ya que una persona que anteriormente era extrovertida, cambia totalmente su forma de ser, por haber vivido una situación traumática.

“Hay un aumento del uso de la tortura en todo el mundo. Está en parte correlacionado

con el hecho de que (...) desde 1945 ha habido más guerras en el mundo. El Comité Internacional de la Cruz Roja afirma que actualmente hay en curso 100 conflictos armados. Lamentablemente, con los conflictos armados aumenta el uso de la tortura y otras formas de trato inhumano”, afirma la Relatora Especial de la ONU sobre la tortura, Alice Jill Edwards. Como lo menciona António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, en conmemoración al día 26 de junio. Recuperado de la página oficial de las Naciones Unidas.

Otra de las secuelas que genera la tortura es el menoscabo de la persona por lo que se genera una ruptura a la dignidad que tienen todas las personas desde su nacimiento.

Se puede comentar que los valores que están ligados con esta dignidad humana son la solidaridad, la libertad, la igualdad, la seguridad, la vida y la justicia, por lo que se quebrantan dichos valores al torturar a una persona.

La justicia, la seguridad, la libertad son corrompidos por las mismas autoridades que deberían de velar por estos valores.

Las violaciones de los valores comentados anteriormente se deben a que las autoridades justifican sus actos atroces, denigrantes e inhumanos de todo este proceso que conlleva a la tortura argumentando que se han realizado dichos actos con la finalidad de velar y salvaguardar la seguridad nacional.

Ahora bien, la tortura no se justifica bajo ninguna forma, es así que el país mexicano reconoció la tortura en el año de 1986 como un evidente delito; pero aún así se pueden observar grandes irregularidades por parte de la autoridad mexicana porque no se castiga a las personas que torturan, provocando con ello efectos psicológicos y físicos graves en las víctimas.

TRABAJOS CITADOS:

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la Decisión CAT/C/71/D/759/2016 adoptada el 23 de julio de 2021 por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la Comunicación Núm. 759/2016, presentada por Ronald James Wooden. (2022, marzo). SEGOB. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647085&fecha=29/03/2022#gsc.tab=0

- Avilés, E. (2022, 16 diciembre). Encubriendo la tortura: Complicidad de los forenses de la Procuraduría General de la República | CMDPDH. <https://cmdpdh.org/2022/12/16/encubriendo-la-tortura-complicidad-de-los-forenses-de-la-procuraduria-general-de-la-republica-2/>
- Comisión Nacional De Derechos Humanos. (2023). recomendación no. 144 vg/2023 sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal, por actos constitutivos de tortura en agravio de v1 y tratos crueles, inhumanos y degradantes en agravio de v2, cometidos por elementos de la guardia nacional en Zacatecas.
- Fondevila, G. F., & Ángel, N. A. C. (Eds.). (2019). Estudios empíricos sobre cortes. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 4. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/lar/article/view/4681/4221>
- Guevara, J. A. G. (s. f.). *Contra la Tortura en México*. *Revista de la Universidad de México*. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/lar/article/view/4681/4221>
- Martínez Ramírez, F. M. R., Franco Martín del Campo, M. E. F. M. D. C., Verdín Pérez, J. A. V. P., & Fajardo Morales, Z. A. F. M. (2020). Voces por la universalidad de los Derechos Humanos a 70 años de la declaración universal de los Derechos Humanos. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6410-voces-por-la-universalidad-de-los-derechos-humanos-a-70-anos-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-humanos-coleccion-ieceq>
- Mecanismo Nacional De Prevención De La Tortura. (2022). CNDH México. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30077>
- Prevención, erradicación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (2013). Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato. https://www.derechoshumanosgto.org.mx/Recursos/Biblioteca/2022/11/Prevencion_Erradicacion_Sancion_Tortura.pdf